

y entregado a dicho Departamento por acta de tres de marzo del corriente año.

A fin de que la labor de conservación y defensa de este interesante inmueble—cuya declaración de monumento histórico-artístico se remonta al año mil novecientos treinta y uno—se pueda realizar con la mayor eficacia, es aconsejable la constitución de un Patronato en el que tengan representación los Organismos oficiales y culturales en la materia, de modo que este Organismo coadyuve con el Estado—mediante una labor de vigilancia y cuidado y una misión consultiva e informativa—al mantenimiento de los valores históricos y artísticos del monumento y a la mayor difusión de los mismos.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de septiembre de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Patronato de la Alcazaba de Almería, que quedará constituido en la forma siguiente:

Presidente: El Director general de Bellas Artes.

Vicepresidente: El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almería.

Vocales:

El Comisario de la séptima zona del Patrimonio Artístico Nacional.

El Delegado de Hacienda de la provincia.

El Delegado provincial de Información y Turismo.

El Arquitecto conservador de monumentos de la séptima zona del Patrimonio Artístico Nacional.

El Concejal Delegado de Cultura del Ayuntamiento de Almería.

El Presidente de la Comisión de Festejos del mismo Ayuntamiento.

El Delegado provincial de Bellas Artes de Almería.

El Director del Museo Arqueológico provincial.

El Director de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Almería.

El Secretario del Ayuntamiento de Almería, que será también Secretario del Patronato.

Artículo segundo.—La Comisión Ejecutiva del Patronato se compondrá de los siguientes miembros:

Presidente: El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almería.

Vocales:

El Arquitecto de la séptima zona del Patrimonio Artístico Nacional.

El Delegado provincial de Bellas Artes.

El Delegado provincial de Información y Turismo.

El Concejal Delegado de Cultura del Ayuntamiento.

El Secretario del Ayuntamiento, que lo será también de la Comisión.

Artículo tercero.—El Patronato se reunirá, con carácter ordinario, dos veces al año, en la fecha y lugar que se fijen por el Presidente, y extraordinariamente en los siguientes casos: a) Siempre que la Presidencia lo considere oportuno. b) Cuando lo pidan, al menos, cuatro de sus miembros.

La Comisión Ejecutiva se reunirá normalmente una vez al mes y extraordinariamente cuantas lo considere oportuno su Presidente.

Una copia de las actas de las reuniones de la Comisión Ejecutiva se remitirá a la Dirección General de Bellas Artes.

Artículo cuarto.—La misión del Patronato, sin perjuicio de aquellas otras atribuciones que en lo sucesivo pudieran concedérsele, se contraerá por ahora a la siguiente:

a) Proponer a la Dirección General de Bellas Artes cuantas medidas estime convenientes para la protección y conservación del monumento.

b) Proponer, asimismo, el régimen de visitas al monumento.

c) Elevar con su informe a la Dirección General de Bellas Artes todos los proyectos de obras que hayan de realizarse en el monumento.

Artículo quinto.—La Comisión Ejecutiva tendrá las funciones que por delegación le conceda el Patronato.

Artículo sexto.—El Patronato, en el plazo de dos meses, a partir de su constitución, redactará el Reglamento por el que haya de regirse y lo someterá a la aprobación del Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo séptimo.—El Ministerio de Educación y Ciencia dictará las disposiciones que estime oportunas para el mejor cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a dieciséis de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
MANUEL LORA TAMAYO

ORDEN de 19 de septiembre de 1967 por la que se autoriza el funcionamiento a partir del año académico 1967-68 de la Sección Delegada mixta de Mula (Murcia).

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 13 de julio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto) se ha dispuesto el comienzo de actividades de nuevos Institutos Nacionales de Enseñanza Media y Secciones Delegadas de los mismos. Desde dicha fecha una nueva Sección Delegada se encuentra en condiciones de funcionamiento. En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se autoriza el funcionamiento a partir del año académico 1967-68 de la Sección Delegada mixta de Mula (Murcia), adscrita al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Alfonso X el Sabio», de Murcia.

2.º Para la organización y funcionamiento de dicha Sección Delegada se tendrá en cuenta y serán de aplicación las normas establecidas para esta clase de Centros por Orden ministerial de 13 de julio antes citada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 21 de septiembre de 1967 por la que se modifican los estudios nocturnos autorizados al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Plasencia.

Ilmo. Sr.: Establecido el Plan de actuación de los estudios nocturnos de Bachillerato para trabajadores por Orden ministerial de 20 de julio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto), conviene en interés de la enseñanza aceptar la propuesta del Inspector Jefe de Enseñanza Media del Distrito Universitario de Salamanca, por la que los estudios nocturnos autorizados al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Plasencia, sin alterar el número de grupos de alumnos, se extiendan a los trabajadores y trabajadoras. En su virtud y de conformidad con el Decreto 90/1963, de 17 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 26) regulador de los estudios nocturnos,

Este Ministerio ha dispuesto:

Los estudios nocturnos masculinos autorizados en los cuatro cursos de Bachillerato elemental al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Plasencia por la Orden ministerial antes citada se impartirán en el próximo año académico 1967-68 en la siguiente forma:

a) Estudios nocturnos masculinos: Se admitirán inscripciones de matrícula únicamente para tercero y cuarto cursos.

b) Estudios nocturnos femeninos: Se admitirán inscripciones de matrícula únicamente para primero y segundo cursos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 21 de septiembre de 1967 por la que se dispone que el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Soria se denomine «Antonio Machado».

Ilmo. Sr.: Visto el acuerdo del claustro de Profesores del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Soria por el que se propone que este Centro debe designarse con el nombre de «Antonio Machado»;

Resultando que por el Director del Instituto se eleva la propuesta de denominación específica de «Antonio Machado»;

Considerando que la denominación de los Centros de enseñanza debe hacerse de tal modo que corresponda a personas o acontecimientos de extraordinaria valía;

Considerando que don Antonio Machado tiene dedicada la parte más selecta de su obra literaria a la ciudad de Soria y merece que el Instituto al que perteneció como Profesor ostente su glorioso nombre;

Vistos los preceptos legales establecidos por Real Decreto de 25 de octubre de 1930 («Gaceta» del 26).

Este Ministerio ha dispuesto que el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Soria se denomine «Antonio Machado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.